

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00373-00**

1. Tener por notificada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la cónyuge del señor Ricardo Alfonso Santos Barbosa, Carmen Rocío Fernández Muete.
2. Tener en cuenta que las obligaciones a cargo de la deudora concursada y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, han sido cedidas a la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF., por lo que, se reconoce a esta última como cesionaria de dichas acreencias junto con sus garantías y accesorios. (PDF 071, 106 y 119).
3. Reconocer personería al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, representante de judicial de la cesionaria en los términos del poder conferido (PDF 071)
4. Exorar al liquidador para que **actualice y presente** los inventarios y avalúos de los bienes del deudor.
5. Requerir al deudor para que en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la calenda de notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador. Dentro del expediente se encuentran los datos de contacto de cada uno, lo cual facilitará concertar lo pertinente.
6. Precisar que el asunto se registró en la plataforma TYBA.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA

OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6286d2e29cd208f88730169089da19d8965cef86107cf8b0909eb870b9c5b7**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2019-00821-00**

1. Incorporar a los autos la constancia de pago de los honorarios provisionales que efectuó el deudor, en favor del liquidador, Pedro Quiroga.
2. Dar cumplimiento, por secretaría, al numeral 4 del auto 26 de octubre de 2023.
3. Del inventario y avalúo presentado por el liquidador (PDF112) del expediente digital, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído a los acreedores, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 444 y 567 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba737ece8daf58631a8d248ab11c303ea3a2f55c9a4ef37fc9b02bccdc5189d9**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00417-00**

1. Tener notificadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Gobernación de Cundinamarca. (PDF072).
2. Teniendo en cuenta el inventario y avalúo presentado por el liquidador (PDF 073) del expediente digital, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído a los acreedores, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 444 y 567 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743580e71e2a5131649e31be0707194111dd52538d2711e5041c146077e25b59**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2019-01254-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Del anterior trabajo de partición, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028c52f32d3e031928ead102c0d5260fc8beedf0d234bbd87420cf1b524fd080**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00216-00

1. Señalar la hora de las **10:30 am del 10 de abril de 2024**, para practicar la diligencia de interrogatorio de parte, al convocado Jairo Peñuela, la audiencia se adelantará por **VIDEO- CONFERENCIA**.
2. Notificar este proveído en los términos del artículo 183 del Código General del Proceso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ibídem*, en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en este último evento, cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la solicitud, sus anexos y la presente decisión. De igual forma deberá informar al citado el correo electrónico del Juzgado, cmpl03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1f9abc4d438772c486d192df84b577caaa37fe6b2c372bb9891d15735d5bb**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Ref: Expediente 110014003003-2021-00531-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, **resuelve:**

1. Exorar, por segunda vez, a la parte interesada Yolanda Rodríguez Carabalí, para que sirva notificar de **forma individual** a Luis Antonio Blanco Medina, Ana Azucena Blanco Medina, Lidia María Blanco Medina, María Delcy Blanco Medina y Marilú Blanco Medina, en su condición de hermanos del causante Ciro Queipo Blanco Medina (q.e.p.d.), enviando la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el aviso judicial consagrado en el artículo 292 ibídem, con copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, a cada una de las personas referidas anteriormente, teniendo en cuenta que a Pdf 15, folio 2, se aportó un aviso judicial dirigido a todos, en su conjunto, desconociendo el contenido en el numeral 3. del proveído adiado 10 de noviembre de 2021. (Pdf 14).

La interesada también puede intentar la notificación de Ana Azucena Blanco Medina en el correo susyta56@hotmail.es, y la de María Delcy Blanco Medina en la dirección electrónica delcyblanme@gmail.com, aportados con el escrito subsanatorio, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Pdf 6, folio. 1).

2. Dejar constancia que la curadora ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la referencia se notificó en forma personal de auto admisorio, quien se manifestó en los términos del escrito visible a Pdf 36. (Ver Pdf 31).

3. Precisar que el tercer acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, manifestó que la obligación hipotecaria 405897901 se encuentra cancelada, y que la petición de desembargo debe dirigirse al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el proceso 11001400303220080010100, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación.

De igual modo indicó que para la cancelación de la hipoteca el interesado debía acercarse al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, y enviar la información requerida por el hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos

Lleras Restrepo a la División Cartera - Grupo Cancelaciones ubicado en la Calle 12 No. 65 – 11 de Bogotá o radicarla en el Punto de atención del hipotecario Fondo Nacional del Ahorro más cercano a su domicilio. (Pdf 52).

4. Disponer que por Secretaría: (i) se incluya el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; y (ii) se libre comunicación a la Subdirección Jurídico Tributaria - Grupo de Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., informando el nombre del causante, cédula de ciudadanía, el folio de matrícula inmobiliaria y el avalúo o valor del bien.

5. Precisar que una vez se notifique en debida forma a los demás herederos del causante, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f37f305edec58f2788709ea10ab897bac214c464dc92d7933370c50d43dd9**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2020-00598-00**

1. Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (PDF 045).

2. Con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

2.1 .- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación¹.-

2.2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda. -

2.3.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual, no se ordena el desglose, la parte actora deberá entregar el título al demandado.

2.4.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ Memorial PDF 009, remitido por la apoderada del ejecutante, se revisó el correo remitente se acompasa con el que se informó en el libelo genitor, PDF001, pagina 2.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff07ae63e11532ff498ea8155c9fbc738043e1cad6ca84732c1fb24831411f8**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Ref: Expediente 110014003003-2022-00598-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que la parte demandante frente al traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo se pronunció en los términos del escrito visible a PDF 27.
2. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **17 de abril de 2024, a partir de las 9:30 am, que se adelantará por VIDEO-CONFERENCIA, sin perjuicio que en la misma vista pública se agoten las etapas previstas en el canon siguiente -art.373 del CGP-, de ser posible.** Por lo anterior,
3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1. DOCUMENTALES. - Tener como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, y anunciadas, escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito. (PDF 1, folio.9 a 39 y PDF 027). En cuanto a derecho puedan ser estimadas en su debida oportunidad.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio del demandado LUIS CARLOS CASTRO LOZANO., para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará el gestor judicial del extremo actor, **previo interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del despacho.** (PDF 027, folio. 2).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

3.3. DOCUMENTALES: Tener en cuenta las aportadas con el escrito mediante el cual se contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, en el acápite de “*PRUEBAS*”. En cuanto a derecho puedan ser estimadas en su debida oportunidad. (PDF 9, folio. 08).

3.4. INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio del representante legal de la parte demandante, o quien haga sus veces, para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará el gestor judicial del extremo ejecutado, **previo interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del despacho.** (PDF 009, folio. 8).

4. Aceptar la cesión del crédito que el demandante Bancoomeva S.A. realizó en favor de la Fiduciaria Coomeva S.A. (PDF 26, folios. 1, 2, 10 y 27).

5. Reconocer personería adjetiva a Luz Ángela Quijano Briceño, como representante judicial de la cesionaria Fiduciaria Coomeva S.A.

Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

Notifíquese, (2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d4d8ac118156258c28dd84c1c389073e46396dff3397e7c75c4f6e1187aa2**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2023-00672-00

- 1.-Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a, MIGUEL ANGEL REY RAMOS, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago, del 26 de julio de 2023. (PDF 006 y 021).
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado, Juan Manuel Jerez Salamanca, para representar judicialmente al extremo pasivo, en los términos del poder conferido (PDF 021, página 1).
- 3.- Tener en cuenta que, en el mismo escrito contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. De las cuáles no es necesario correr traslado toda vez que la activa ya lo recorrió en PDF 024.
- 4.- Tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, en contra del demandado dentro del proceso ejecutivo No. 110013103038-2023-00640-00. Por tanto, ofíciase informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. (PDF025).
- 5.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1. DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, (PDF 01, folio. 1 a 209) y las que adjuntó el descorrer el traslado de las excepciones, (PDF024, página 4 a 10). El mérito probatorio se analizará en la decisión que zanje la instancia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

5.2. DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda,. (PDF 021, folio. 7 a 10). El mérito probatorio se analizará en la decisión que zanje la instancia.

En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2° del artículo 120 ibidem.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2ac1e1cac7d7abb8380792ccc258199ee221cbfa0e001ce410ff968fe52366**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-01287-00

1. Tener en cuenta que el señor liquidador Oscar Alonso Munera Gil, designado mediante auto de 26 de octubre de 2023, aceptó el cargo para el cual fue designado y tomó posesión mediante correo electrónico que envió la secretaría de este estrado judicial el 14 de noviembre de 2023, en el cual se le compartió el enlace del expediente. (PDF015).

2. Adicionar el proveído de data 3 de diciembre de 2019, por medio del cual se apertura el proceso de liquidación patrimonial del señor Cesar Enrique Carrero Cano, en el sentido de fijar los honorarios provisionales al liquidador. -artículo 287 del Código General del Proceso.

Señalar, en consecuencia, como honorarios provisionales, la suma de \$800.000. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Tener por notificados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PDF19) a los acreedores del deudor relacionados en el (PDF 005, página 11)

4. Actualizar el trabajo de inventario y avalúos, conminar al deudor y el liquidador para que se pongan en contacto, a fin de que el auxiliar pueda realizar en debida forma su gestión. En el legajo obran los datos de contacto de cada uno.

5. Secretaría proceda a cargar el expediente la plataforma TYBA, a efectos de surtir el emplazamiento de los demás acreedores de la deudora, dejar las constancias respectiva. Artículo 564, numeral 2°.

6. Incorporar a los autos, el aviso que el liquidador publicó en el periódico de amplia circulación, conforme al numeral 2 del artículo 563 *ibidem*.

7. Requerir al deudor para que en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la calenda de notificación de este auto, acredite el pago de los

honorarios fijados al liquidador. Advertir que, de no realizar la actuación necesaria, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b5df96b8fc73d6a82735815b38007c5891a17747950dd607882f0688602a8**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00797-00**

1. Precisar que por auto del 22 de enero de 2024, se declaró la terminación del presente asunto. (pdf14).

2. En el PDF 017, se aportó acta de inventario del parqueadero **Embargos De Colombia**, en virtud de la captura del vehículo identificado con placa JWS-950; allegado por el apoderado judicial del acreedor garantizado Finanzauto SA BIC, manifestó no haber tramitado el oficio de la captura y en consecuencia impetró declarar la ilegalidad o irregularidad de la captura.

3. **Advertir** que en el presente asunto no se suscribió digital ni electrónicamente el oficio 1868 (PDF010), con el que se comunicaba la orden de aprehensión del citado automotor, de acuerdo con el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial, quedó claro que dicha misiva ni siquiera fue tramitada por esta instancia. Sin embargo, el rodante se inmovilizó.

Así mismo, en el PDF 011 se evidencia que link de la causa se remitió a la parte interesada.

En consecuencia, se ordena exorar a la **Policía Nacional Grupo Automotores, para que, en el término improrrogable de 5 días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho:

1. Por qué razón aprehendió el rodante de placa JWS-950.
2. Informe por qué razón, trasladó el vehículo al parqueadero embargos de Colombia
3. Remita copia de la orden, oficio o comunicación que recibió para la proceder con la inmovilización.
4. Indique y acredite, qué persona o entidad, la fecha, hora y a través de qué medio se radicó el oficio o comunicación con el que se le informó sobre la orden de aprehender el automotor de placa señalada.

En igual sentido **exorar**, al Representante Legal del parqueadero, **Embargos de Colombia**, para que, dentro del mismo término, informe:

1. Por qué razón si el vehículo de placa JWS-950, fue entregado a su custodia desde el 18 de diciembre de 2023, a la fecha no comunicó a este Despacho.

2. Remita copia íntegra del acta de inventario del vehículo, que levantó el día en que lo recibió.

4. **Ordenar al parqueadero Embargos de Colombia la entrega inmediata** del automotor identificado con la placa **JWS-950** al señor **ARNULFO VELASCO SUAREZ**, conforme la solicitud expresa del abogado de la entidad garantizada. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Ofíciense.**

Secretaría, ofíciense y diligénciese en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

5. Efectuadas las pesquisas pertinentes, el despacho decidirá sobre la “**ilegalidad**” de la captura y eventual compulsión de copias ante autoridades pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbac1a0628ee7a5fd6b5e8033d74f269f7599cbeff7058e0b511fe1f21b02d9**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Ref: Expediente 110014003003-2017-00185-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

- 1. Incorporar y poner conocimiento** del liquidador Miguel Antonio Calderón Tusso, los recibos de pago del impuesto predial correspondientes a los años 2022 y 2023 del inmueble identificado con el folio 50S-1068221. (Pdf 10, folios. 5 y 6).

- 2. Librar** comunicación al acreedor, Banco BBVA S.A. y a su representante judicial, para que dentro de los tres (3) días siguientes a recibo de la respectiva comunicación, informe si el crédito hipotecario a cargo de Gina Patricia Vieda Yucuma y Fidel Salamanca, fue cancelado en su totalidad, en qué fecha y la persona que solucionó la deuda. Ofíciense.

- 3. Exorar** nuevamente al señor liquidador para que, dentro del término de 10 días siguientes, actualice o corrija, de ser necesario, el inventario y avalúo de los bienes de la señora Vieda Yucuma. Para el efecto, tener en cuenta que la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-1068221, se excluyó mediante proveído adiado el 11 de julio de 2019. (PDF001, página 268).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **27** del **22** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e93d11a2199834ff631fbaebcb2113091003076e12a68ffe5ff72dabe5bff**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Ref: Expediente 110014003003-2022-00598-00

De conformidad con el inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado **LUIS CARLOS CASTRO LOZANO**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de las firmas **CONSORCIO DE REDES 2020** y de **INTERAMBIENTE INGENIERIA S.A.S.** Oficiese al pagador o empleador.

La anterior medida se limita a la suma de **\$120.000.000.00.**

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449efb0eb52c07c743afbec774b4b144b50997a95666f9440b2cf4f2e1a57210**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-01034-00

Vista la actuación surtida, son necesarias las siguientes consideraciones:

1. Mediante el proveído adiado 25 de agosto de 2023, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, declaró no probadas las objeciones presentadas por el acreedor Edificio World Trade Center Bogotá Cien International P.H., formuladas en la audiencia llevada a cabo el 7 de junio de 2023, llevada a cabo al interior del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Ramiro Castellanos Martínez. (PDF 1, folios. 148 a 151, y 189 a 193).
2. En la vista pública del 9 de octubre de 2023, el acreedor Edificio World Trade Center Bogotá Cien International P.H. formuló nuevas objeciones frente a la existencia de las obligaciones de los acreedores Armando Urrego Méndez y Efrén Loaiza Torres. (PDF 1, folios. 231).
3. El parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso establece que:
*“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. **En estos eventos no habrá lugar a reparto.**”*

Sin embargo, pese a que el director de la causa de insolvencia dispuso la remisión al referido Estrado, fue sometido nuevamente a reparto, hecho que motivó la asignación equivocada a este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de resolver las objeciones propuestas por el acreedor Edificio World Trade Center Bogotá Cien International P.H., en la audiencia llevada a cabo el 9 de octubre de 2023.

2.- **REMITIR** la actuación al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese por secretaria.

3. **DEJAR** las constancias pertinentes por secretaria.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **27** del **22 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b184c3733474215abaed02719ca8a87d61cdc99a2bce89fd714a05a9620483**

Documento generado en 21/02/2024 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>